



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCION PROCESAL  
PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA, POR LA  
INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 624 EN LAS CONTRAVENCIONES  
PENALES FLAGRANTES.**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCION PROCESAL PENAL**

**MAESTRANTE: AB. DARWIN FERNANDO ERAZO FRIAS**

**TUTOR: MSC. LUIS ANDRES CRESPO BERTI**

**OTAVALO, ENERO 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo Darwin Fernando Erazo Frias, declaro que este trabajo de titulación: **LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA, POR LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 624 EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES FLAGRANTES** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente



Darwin Fernando Erazo Frias  
C.c: 1003280631

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, DARWIN FERNANDO ERAZO FRÍAS, con cédula número 1003280631, declaro que el perfil de titulación denominado, la vulneración del principio de inocencia, por la inaplicación del artículo 624 en las contravenciones penales flagrantes. es de mi autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo a los 6 días del mes de febrero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:

**DARWIN FERNANDO ERAZO FRIAS**

Darwin Fernando Erazo Frías

C.C: 1003280631

Maestrante de la Universidad de Otavalo  
Abogado en Libre ejercicio.

### **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

Certifico que el trabajo de investigación titulado la vulneración del principio de inocencia, por la inaplicación del artículo 624 en las contravenciones penales flagrantes, bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal mención Derecho Procesal Penal, del estudiante DARWIN FERNANDO ERAZO FRÍAS, y cumple con las condiciones requeridos por el programa de maestría.



---

**TUTOR**  
**Luis Andrés Crespo-Berti**  
**CI: 175570796-3**

## **LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA, POR LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 624 EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES FLAGRANTES**

**Autor**

Abg. Darwin Fernando Erazo Frías  
Maestrante de la Universidad de Otavalo

**Tutor**

Msc. Luis Andrés Crespo Berti

### **1. RESUMEN**

El presente artículo científico presenta como objetivo principal el análisis de la vulneración presunción de inocencia en la inaplicación del artículo 624 con respecto a las contravenciones penales flagrantes, siendo de actualidad y relevancia en la ciencia jurídica, desde la concepción de que las garantías inmersas en el debido proceso deben ser observadas en todas las infracciones penales conforme lo expresa la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal. El presente estudio se ha realizado por medio del enfoque cualitativo, con el nivel de investigación descriptivo, aplicando los métodos socio-jurídico, analítico-sintético e inductivo-deductivo, para lo cual se efectuó el análisis documental, análisis de caso y la entrevista, obteniendo los resultados y discusión para establecer las conclusiones. Estableciendo como respuesta a los objetivos formulados, en las contravenciones flagrantes penales se debe observar el principio de inocencia como elemento constituyente de la garantía del debido proceso, en observancia al artículo 624 del COIP en el que expone la diferenciación de seguir el proceso cuando se trata de la persona adulta mayor o una mujer en embarazo, al ser aprehendida inmediatamente o dentro de las 24 horas de que se presume encontrarse en delito flagrante, se considera como ilegal su permanencia en un centro de privación de libertad.

**PALABRAS CLAVE:** Debido proceso, principio de inocencia, contravenciones, flagrancias.

## 2. ABSTRACT

This scientific article presents as its main objective the analysis of the violation of the presumption of innocence in the non-application of article 624 with respect to flagrant criminal offenses, being current and relevant in legal science, from the conception that the guarantees immersed in the Due process must be observed in all criminal offenses as expressed in the Constitution of the Republic and the Comprehensive Organic Penal Code. The present study has been carried out through the qualitative approach, with the level of descriptive research, applying the socio-legal, analytical-synthetic and inductive-deductive methods, for which the documentary analysis, case analysis and interview were carried out. obtaining the results and discussing to establish the conclusions. Establishing as a response to the formulated objectives, in flagrant criminal violations, the principle of innocence must be observed as a constituent element of the guarantee of due process, in compliance with article 624 of the COIP in which they expose the differentiation of following the process when it comes to of the elderly person or a pregnant woman, upon being apprehended immediately or within 24 hours of being presumed to be in flagrante delicto, their stay in a detention center is considered illegal.

**KEYWORDS:** Due process, principle of innocence, contraventions, flagrante delicto.

---

### 3. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente artículo es analizar la vulneración del principio constitucional de inocencia, a causa de la inaplicación del artículo 624 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en las contravenciones penales flagrantes. En materia penal es importante analizar cada figura en relación con determinadas circunstancias hechos o sucesos que puedan contrastar la realidad de la conducta objetos de un proceso penal, y de esta manera realizar un estudio motivado y apoyado en legislación y doctrina que corrobore la idea objeto de investigación teniendo como centro al principio constitucional de inocencia.

La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso (...) (García, 2009, pp. 12-13).

El debido proceso se rige por algunas reglas, misma que exige que se cumplan un conjunto de garantías en el proceso penal en todos los casos, radicando en poder ser escuchados en igualdad de condiciones, presentando las pruebas que permitan demostrar la teoría del caso, así como ser asistidos por una defensa técnica especializada de forma gratuita, siendo tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario con una sentencia condenatoria ejecutoriada. Es así que, la Supra Norma contiene las directrices de aplicación del debido proceso aplicable en los procesos penales.

Por otro lado, la presunción de inocencia como parte del debido proceso, permite proteger el derecho fundamental a la libertad y buen nombre de una persona, puesto que, por ejemplo, al privar de la libertad a una persona se deben aplicar cada uno de los protocolos establecidos en referencia a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano de aplicación directa, precautelando el bienestar e integridad

(...) la presunción de inocencia se erige como uno de los principales derechos que permiten al imputado arribar al juicio y que obliga al fiscal a probar su culpabilidad, sin que el propio procesado tenga la carga de acreditar su inocencia. Tal principio encuentra reconocimiento prácticamente en todos los documentos internacionales de derechos humanos que regulan el procedimiento penal, y la enorme mayoría de los países democráticos lo aplica sin discusión, ello pese a la opinión de parte de la doctrina. Naturalmente, ha sido reconocido en nuestro país, aunque su aplicación real diste mucho de ser la ideal (Aguilar, 2015, p. 15)

El principio de presunción de inocencia ha sido abordado desde los instrumentos internacionales, siendo la base fundamental para que se proteja la dignidad de las personas investigadas y/o procesadas que son parte de un proceso penal. En este énfasis, se determina la obligatoriedad de las instituciones públicas de respetar este estatus del que gozan todas las personas, que se encuentra limitado puesto que puede desvanecerse, pero cuando se cumpla el condicionamiento de la misma.

Un eje principal en lo que se refiere al respeto de los derechos y aplicación adecuada de las garantías que corresponden al proceso penal justamente la inocencia encuentra su contraste en apego a la sentencia ejecutoriada y las contravenciones en flagrancia originando este estudio exclusivo y centrado por lo cual cabe resaltar además lo aportado por Vásquez (2019) expone lo siguiente:

El principio de inocencia, como derecho fundamental de la persona, atribuye a favor del individuo señalado como posible autor de un delito la presunción de que sea tratado como inocente mientras no se compruebe su culpabilidad y, por ende, a que se mantenga su libertad durante la sustanciación del proceso, como regla. (Vásquez, 2019, p. 1)

El principio de inocencia se encuentra contemplado en la legislación ecuatoriana en vigencia, así como su desarrollo en el derecho penal internacional, deslindando así algunos avances significativos con reconocimiento de esta garantía del debido proceso, en este sentido se establece que en las contravenciones flagrantes es indispensable que se tome en cuenta esta figura jurídica que en su aplicación genera una problemática de gran relevancia. En este sentido, Fondevila y Quintana (2020):

Al mismo tiempo, la flagrancia determina el tipo de sentencia (condenatoria) del caso. La flagrancia generalmente termina en un juicio abreviado y en una condena, lo que disminuye las posibilidades de llegar a un juicio oral. Hay dos formas de interpretar estos hallazgos, las cuales no necesariamente se excluyen mutuamente: la primera interpretación es que las personas detenidas en flagrancia pueden pensar que no hay mucho que puedan hacer para evitar ser castigadas y, por lo tanto, decidan confesar para “ahorrarse” los costos de un juicio. Una segunda interpretación es que la detención en flagrancia termine siendo un mecanismo de obtención de confesiones coaccionadas. (Fondevila y Quintana, 2020, p. 66)

La flagrancia se denomina como una circunstancia que se encuentra condicionada por la temporalidad, misma que hace alusión a la realización de una conducta en ese momento, puesto que, la autoridad competente tiene conocimiento de esta acción u omisión en menos de 24 horas de suscitada, conforme lo expone el COIP, llevándose a cabo la audiencia de calificación de flagrancia, en la que se deben observar los derechos, principios y garantías respetando la dignidad de la persona que está siendo imputada, especialmente cuando la se presume que la persona que ha cometido la contravención es una persona adulta mayor o es una mujer en esta de gestación. En este sentido es necesario que los administradores de justicia, tengan presente que deben asegurar en todo momento el respeto de la Constitución y demás normas, en este énfasis Alcívar y Vivanco (2018) exponen:

En la actualidad en el sistema de justicia ecuatoriano no es suficiente el reconocimiento de las garantías constitucionales del proceso penal en torno a la prisión previsional, para que sean efectivas, debiéndose el órgano jurisdiccional y los ciudadanos a buscar el modo de avalar suficientemente el ejercicio del derecho. No defendemos la erradicación de la prisión preventiva como medida cautelar personal para alcanzar la libertad del imputado no sentenciado, ni de legitimar la impunidad; se trata de rechazar cualquier presunción de culpabilidad y defender los derechos que tiene ese ciudadano privado de libertad. (Alcívar y Vivanco, 2018, p.22)



---

Como se expresó en líneas anteriores, al abordar la situación jurídica de los imputados, se requiere un análisis detallado, asegurando siempre las garantías penales, puesto que, la libertad se encuentra amenazada como derecho fundamental, y en caso de las contravenciones flagrantes se debe justificar la privación de libertad, que conforme al COIP, se evidencia la legalidad, por ende, se emiten sentencia ejecutoriada, limitando el derecho a la libertad, inobservando las garantías del debido proceso, por lo que se reconoce esta investigación con la relevancia que se merece.

Se debe observar el cumplimiento en la aplicación del artículo 624 del COIP en todas las infracciones, ya que, en la administración de la justicia se debe asegurar que se respete el principio de presunción de inocencia en los delitos o contravenciones, particularmente en este estudio se ha focalizado en las contravenciones flagrantes, se determina que cuando una persona no ha sido condenada por medio de una sentencia ejecutoriada en delitos flagrantes sin tener una orden de prisión preventiva o haya sido detenida dentro de las 24 horas siguientes a la comisión del delito en el lugar, se considera como ilegal su permanencia en un centro de privación de libertad, debe ser asegurado por garantías constitucionales, como el debido proceso y el cumplimiento de todas las normas. Teniendo presente que, la oportunidad para ejecutar la pena se focaliza en las personas adultas mayores y mujeres en embarazo, puesto que, pertenecen a un grupo de atención prioritaria no pueden ser tratadas del mismo modo que las demás personas en esta situación.

Se proyecta de esta manera, el desarrollo de un estudio con fundamentación jurídica, teórica y doctrinaria, que evidencie los puntos críticos en torno al problema objeto de investigación, considerando para ello, la línea de investigación de “Abordaje de los principios y garantías que hacen vida en el proceso penal, desde el punto de vista de la teoría general del proceso o desde la óptica del Derecho constitucional”, atento a lo cual se llevara a cabo un análisis y proceso metodológico integral tendiente a aportar con un análisis crítico, concreto y puntual.

Este estudio posee relevancia en la esfera jurídica teniendo presente que se encuentra en los lineamientos del derecho penal, puesto que, se ha establecido taxativamente un conjunto de derechos, principios y garantías que asegura el Estado por medio de su aparato, con la finalidad de que todas las personas gocen de las mismas facultades y obligaciones, y la administración de justicia se realice de manera correcta tutelando el cumplimiento y respeto de la ley y los derechos de las personas.

Se trata de un tema de actualidad, puesto que se constituye como una problemática en la esfera jurídica que necesita que sea atendida, por medio de la aplicación de métodos, técnicas e instrumentos para alcanzar los presupuestos formulados. De este modo, se han formulado el objetivo general que es determinar la existencia de la vulneración del principio de inocencia, por la aplicación del artículo 624 en las contravenciones penales flagrantes. Para lo cual, se han formulado los objetivos específicos son: Revisar y analizar la doctrina y legislación penal ecuatoriana que aborda la oportunidad para ejecutar la pena; Identificar la obligatoriedad de observar la presunción de inocencia en las contravenciones flagrantes; establecer argumentos de inaplicación de la presunción de inocencia en las contravenciones flagrantes.

#### **4. METODOLOGÍA**

El enfoque de la presente investigación será de carácter cualitativo, en virtud de que se analizará de forma crítica las teorías, aportes doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales en torno a la problemática objeto del presente artículo, validación que juntamente con el aporte del autor, consolidará un documento referente y concreto en lo que refiere a la aplicación de la oportunidad para ejecutar la pena, en relación con las contravenciones flagrantes y el principio de inocencia.

Dentro del nivel descriptivo y a raíz de la verificación de la idea base de la investigación, puesto que, se pretende, determinar las causas de este, y a partir del conocimiento de su origen plantear los puntos críticos e indicadores a resolver en el análisis central del presente. Respecto al tipo de investigación, y, afín al enfoque y nivel aquí identificados, se aplicará el tipo documental, en virtud de la revisión, referencia y análisis de las fuentes bibliográficas, documentales, y digitales, constante de libros, revistas, artículos, informes y demás textos cuya información y aporte sean relevantes para el curso del presente trabajo investigativo.

Los métodos utilizados durante la investigación son los siguientes:

##### **a) Método socio-jurídico:**

Se empleó este método teniendo presente que se trata de un estudio cualitativo, que tiene como objeto el estudio de la realidad en la esfera jurídica, teniendo injerencia social, desde la aplicación de la norma penal, que busca exponer la problemática y las formas de alcanzar la solución de dicho problema, mediante el análisis del fenómeno investigado.

##### **b) Método analítico- sintético:**

El método analítico permite efectuar dos procesos, en primer lugar, se analiza la información obtenida de las fuentes bibliográficas describiendo cada una de sus partes, para proceder a aplicar el procedimiento sintético o lógico que se refiere a establecer las ideas más relevantes que se desprenden de cada parte de la problemática investigada.

##### **c) Método inductivo- deductivo:**

El método inductivo permitió en primer momento obtener las premisas más importantes de los componentes abordados en la investigación para ampliar el conocimiento mediante un análisis amplio; posterior a ello, se emplea el método deductivo, mismo que permite que desde estas premisas que fueron analizadas establecer las conclusiones en respuesta a los objetivos formulados.

##### **- Técnicas e instrumentos**

En cuanto a las técnicas a aplicarse, serán el estudio de caso y las entrevistas a funcionarios del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, teniendo para ello como instrumentos, la ficha de análisis de caso y la guía de entrevista, cuyos resultados se analizarán a través de los métodos

de procesamiento, y conforme las conclusiones arribadas se validara la factibilidad y pertinencia de los aportes obtenidos de esta investigación y se proyectaran recomendaciones estratégicas en atención, a las necesidades identificadas

---

## 5. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 5.1 Análisis documental

#### 5.1.1 El debido proceso

El debido proceso se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, en la que describe algunos elementos esenciales que deberán ser observados para el respeto de este precepto jurídico. En este sentido, se comprende que las garantías y principios esenciales que han sido promulgados con la finalidad de que se aseguren los derechos fundamentales de todas las personas.

El debido proceso es esencial en el derecho penal, porque ha permitido comprender que todas las personas sin importar el rol que tengan en un proceso penal puedan mantener su dignidad, sin ser señalados ni juzgados con anterioridad a que se determine una sentencia.

Su consagración como elemento inherente al derecho procesal fundamental al debido proceso se produjo con la expansión de su contenido que ya no puede ser restringido a las partes del proceso y al tribunal que dictó el fallo y así como al de alzada superando su identificación como un mero requisito formal de las sentencias, sino que actualmente se proyecta a la sociedad en su conjunto como forma de justificar el ejercicio del poder estatal.

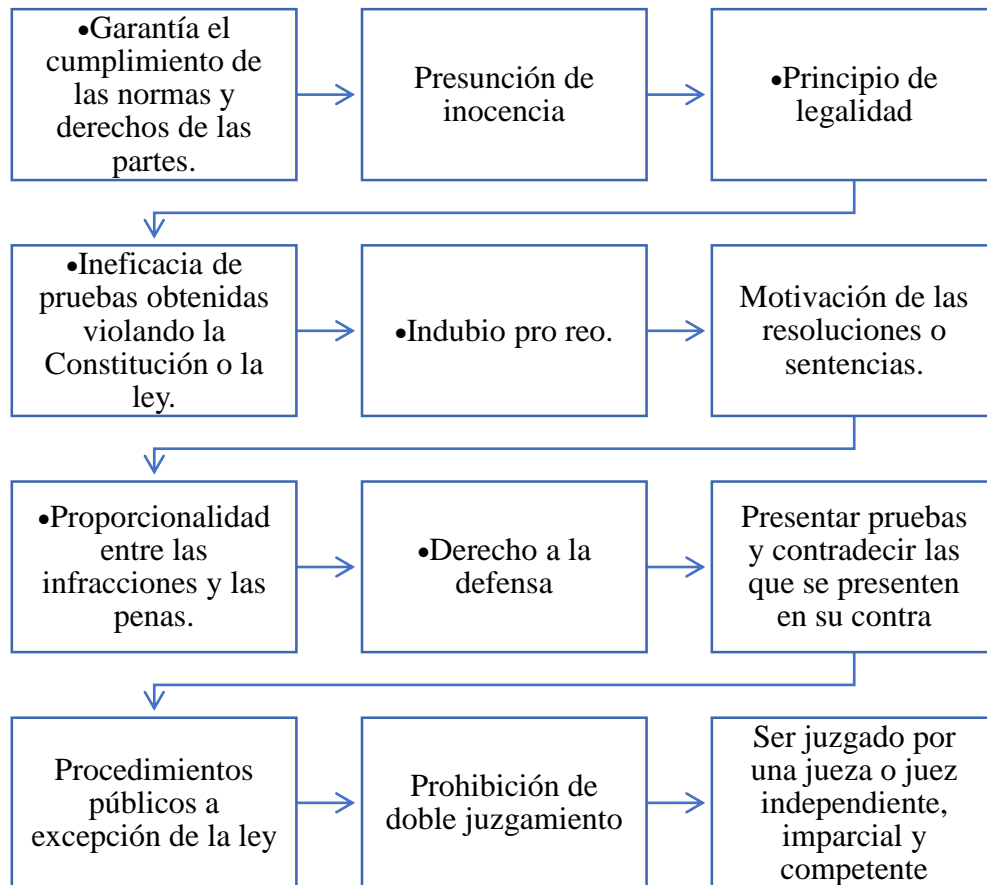
Debe insistirse en la íntima vinculación entre la motivación de las sentencias y la valoración de la prueba, así como el ejercicio de la sana crítica. En ese sentido, ya no puede considerarse que una sentencia se encuentra motivada cuando solo hace referencia a los medios de prueba que dieron mérito a la decisión, sino que el tribunal tiene el poder-deber de pronunciarse también sobre aquellos elementos probatorios contrarios a la decisión que arribó. (Valenzuela, 2020, p. 88)

La motivación se encuentra relacionada con la valoración que realiza el juez de la prueba y la sana crítica, evidentemente estas figuras jurídicas se encuentran entrelazadas, en virtud de que el juzgador va a analizar las pruebas conforme a las teorías del caso de las partes procesales, teniendo que tomar una decisión en base a su sana crítica, debiendo motivar la misma en base a los hechos fácticos y el ordenamiento jurídico vigente.

Estado constitucional de derecho, es que en él se trata de hacer prevalecer o ampliar a toda la ciudadanía las diversas garantías legales y constitucionales. Una de estas garantías más importante es la del respeto al debido proceso, que no es otra cosa que la exigencia de que a todos se les juzgue de manera justa, evitando arbitrariedades, y con un procedimiento con reglas establecidas que supongan la previsibilidad del resultado (lo cual implica que no se estará a merced de la voluntad del juzgador de turno) (Salas, 2018, pp. 8-9).

El debido proceso ha tenido su espacio de aplicación tradicional y principal en el ámbito jurisdiccional, ya que ese era el lugar por excelencia en el cual se juzga a los ciudadanos con la posibilidad de que obtengan una sanción, se decida su situación jurídica, se determine el destino de sus bienes, etc

**Figura 1.** Garantías del debido proceso



**Fuente:** CRE, 2008, art. 76.

El debido proceso contempla un conjunto de garantías y principios que han sido plasmadas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal, constituyéndose de diferentes preceptos que se deben aplicar en todo proceso penal sea investigativo o procedimental. La fuerza pública al momento de detener o aprehender una persona debe cumplir con todos los requerimientos como informar la razón por la cual se procede a realizar esta acción, sus derechos constitucionales y a ser asistida por defensa técnica especializada gratuita.

En el presente estudio se aborda la garantía de presunción de inocencia, puesto que en las contravenciones penales flagrantes no se da paso a la oportunidad de la prueba, transgiriéndose la obligación de respetar el estatus de inocente de una persona. Por lo mencionado, se determina la relevancia que tiene que se respete el debido proceso en todos sus componentes en el proceso penal.

### 5.1.2 Conductas penalmente relevantes

Las conductas penalmente relevantes son aquellas que transgreden o vulneran bienes jurídicos

protegidos o de manera más simple cuando se afectan los derechos ajenos, generando, que va a depender de la gravedad para que se imponga la respectiva sanción conforme lo expone el COIP, es así que la sanción que se impone a una conducta penalmente relevante va a depender si se constituye una infracción por medio de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

El COIP en su artículo 22, expone que: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (COIP, 2014, art.22), en este sentido se comprende que existen conductas que pueden ser punibles mismas que tienen una sanción específica conforme lo establece la norma penal, sin embargo, las infracciones pueden ser contravenciones o delitos.

La conducta también posee algunas excepciones conforme lo expone el COIP en el artículo 24, resaltando que, las conductas que pueden eximirse de responsabilidad cuando el resultado de este acto, sea dañoso, pero tenga como causa la fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debiendo ser justificados y probados en el proceso.

### **5.1.2.1 Tipicidad**

La tipicidad como un elemento esencial del delito según Valarezo, Valarezo y Durán (2019), exponen lo siguiente:

La tipicidad es el elemento esencial para la configuración del delito, sin este elemento es imposible su existencia cuando se carece de legislación penal (tipo), y resultaría imposible su punibilidad bajo el principio de legalidad. El tipo se recoge en la ley penal como medio descriptivo del delito y de dicho comportamiento antijurídico; no obstante, sin el elemento de tipicidad, el tipo es obsoleto pues por sí sólo el mismo es incapaz de definir al delito y como consecuencia no es posible aplicar una sanción del precepto legal en estudio, al no existir el elemento típico del sujeto y su conducta. (p. 337)

La tipicidad permite describir la conducta, misma que el juzgador debe determinar si la conducta se adecua a esta descripción para que la conducta sea típica y sancionable mediante la imposición de la respectiva pena. La conducta puede ser dolosa o culposa, la primera se refiere a que la acción ha sido con la plena intención de generar daño o afectación al derecho ajeno, mientras que la segunda se refiere a acción u omisión de inobservancia del deber objetivo del cuidado, es decir, se provoca una afectación de derechos ajenos sin la intencionalidad de tener este resultado, pero con pleno conocimiento de los posibles resultados.

La tipicidad es una figura jurídica que se encuentra contemplado en el COIP en su artículo 25, mismo que expresa que la tipicidad es la que se encarga de describir las conductas penalmente relevantes, mismas que han sido analizadas anteriormente. De este elemento constitutivo del delito, se detalla en el mismo cuerpo legal, en sus artículos 26 y 27, expone lo siguiente:

### **Figura 2. El dolo y la culpa**

Art. 26: Dolo “Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena”

Art. 27.- Culpa.- Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.

Fuente: COIP, 2014.

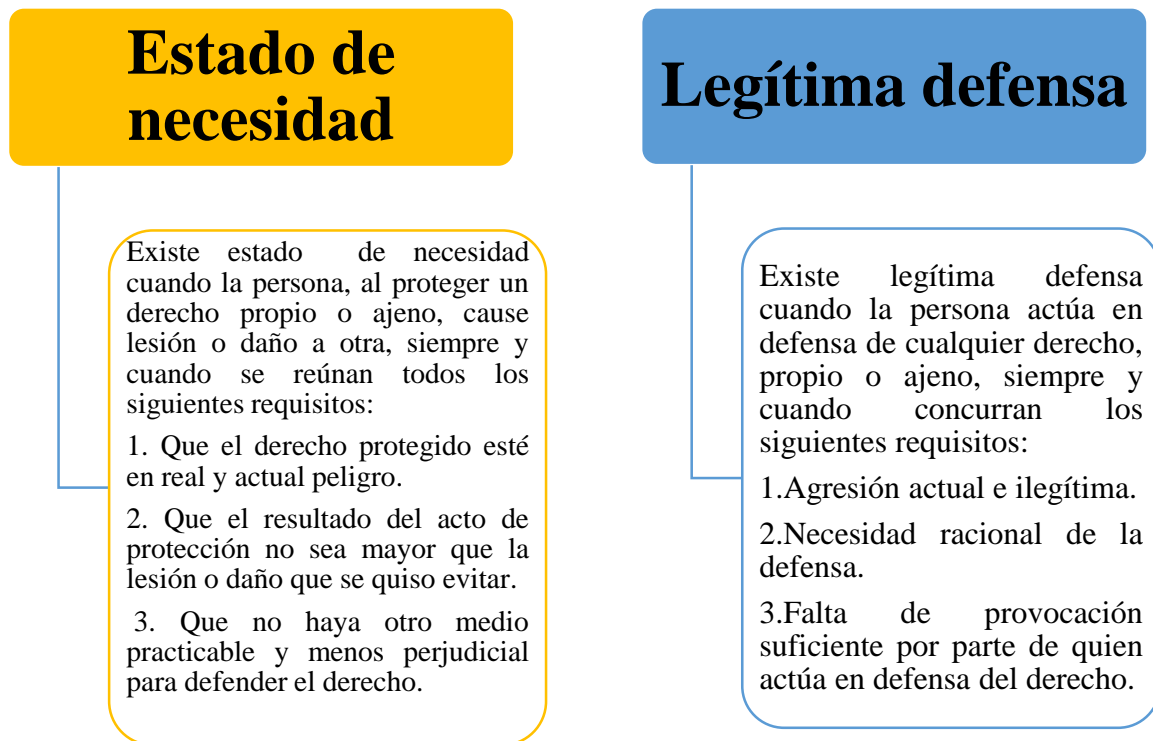
En fundamento a lo antes expuesto, la tipicidad contiene la conducta de forma clara y precisa que va a ser sancionada, misma que al ser dolosa o culposa, de lo cual va a depender la sanción que se impondrá en el proceso penal, existiendo algunas excepciones de eximentes de la tipicidad. En el artículo 28 es COIP, expresa que la omisión dolosa es la descripción que se realiza de una conducta, quien no evita que se afecten los derechos o bienes jurídicos protegidos de otra persona, cuando se encuentra en la posición o rol de garante.

### 5.1.2.2 Antijuridicidad

La antijuridicidad conforme a lo expuesto por el COIP, en su artículo 29 se refiere a que la conducta para tener relevancia penalmente debe amenazar o lesionar un bien jurídico protegido, detallando las causas de exclusión de la antijuridicidad en su artículo 30, en la que expone que no se configurará como infracción cuando se adecua como conducta típica pero se encuentra justificada por el estado de necesidad o legítima defensa, o en el caso de que se este dando cumplimiento a una orden legítima que ha sido emitida por la autoridad competente.

En caso de que se exceda las causas de exclusión de la antijuridicidad será sancionada con la pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal.

### Figura 3. Exclusión de la antijuridicidad



**Fuente:** COIP, 2014.

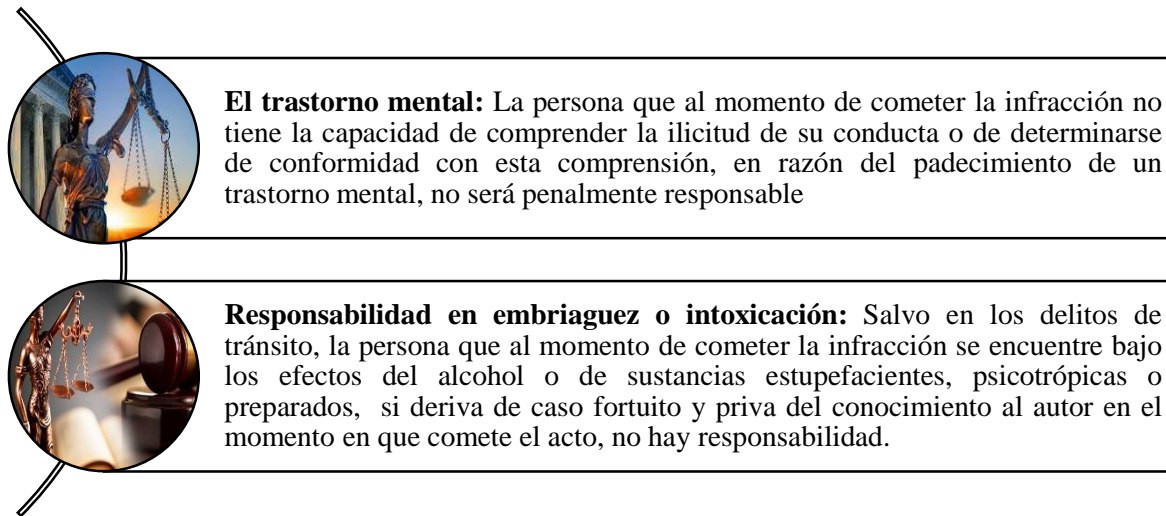
El estado de necesidad y legítima defensa como excepciones de la antijuricidad deben ser debidamente comprobables en el proceso penal, mediante pruebas documentales, testimoniales o periciales, que permitan comprobar la existencia de estas dos figuras jurídicas y así no imponer la pena que se encuentra descrita, puesto que, las acciones típicas y antijurídicas son las que se enmarcan en la descripción del tipo y una vez que se configure la culpabilidad son plenamente sancionables, excepto en los casos señalados.

### 5.1.2.3 Culpabilidad

La culpabilidad constituye el último elemento para configurarse el delito, conforme lo expresa el artículo 34 del COIP, se determina la culpabilidad cuando se puede imputar a una persona penalmente, al actuar con conocimiento de la antijuricidad con respecto de su conducta, mientras que existe causa de inculpabilidad, cuando el investigado o procesado posee trastorno mental comprobado.

**Figura 4.** Excepciones de la culpabilidad





**Fuente:** COIP, 2014.

El trastorno mental es la excepción principal de la culpabilidad, ya que, la responsabilidad en embriaguez o intoxicación debe ser sumamente comprobable y en caso de no cumplir con ello de forma completa, por ejemplo, en el caso que la privación parcial de los efectos de estas sustancias se atenuará la sanción más no se eximirá.

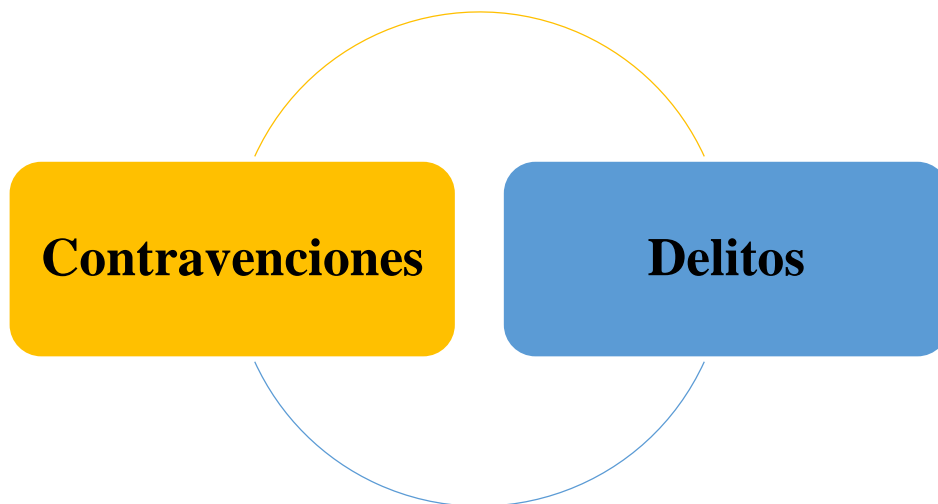
### 5.1.3 Infracción: Delito y contravención

Las Infracciones penales se clasifican en delito y contravención, diferenciándose una de la otra por la gravedad de afectación de los bienes jurídicos protegidos y la sanción o pena que se impone, puesto que, las contravenciones poseen una pena privativa de libertad mínima en comparación con los delitos.

El género "conducta punible" regulado por la ley penal se divide en dos especies: delitos y contravenciones penales, que son los actos generadores de criminalidad y delincuencia. Estas conductas, reprochables penalmente, se combaten con la norma penal en sentido abstracto y la pena, en sentido concreto. Ahora bien, la pena tiene carácter preventivo, retributivo, de reinserción social y de protección al condenado, al decir, del artículo 4° del Código Penal. (Torres, 2008, p. 96)

La infracción penal se denomina como la conducta típica, antijurídica y culpable, sancionable, que se encuentra en la norma penal vigente, para ser aplicable por los administradores de justicia, lo cual va a depender del tipo de acción, misma que se clasifica en:

**Figura 5.** Clasificación de la infracción penal



**Fuente:** COIP, 2014.

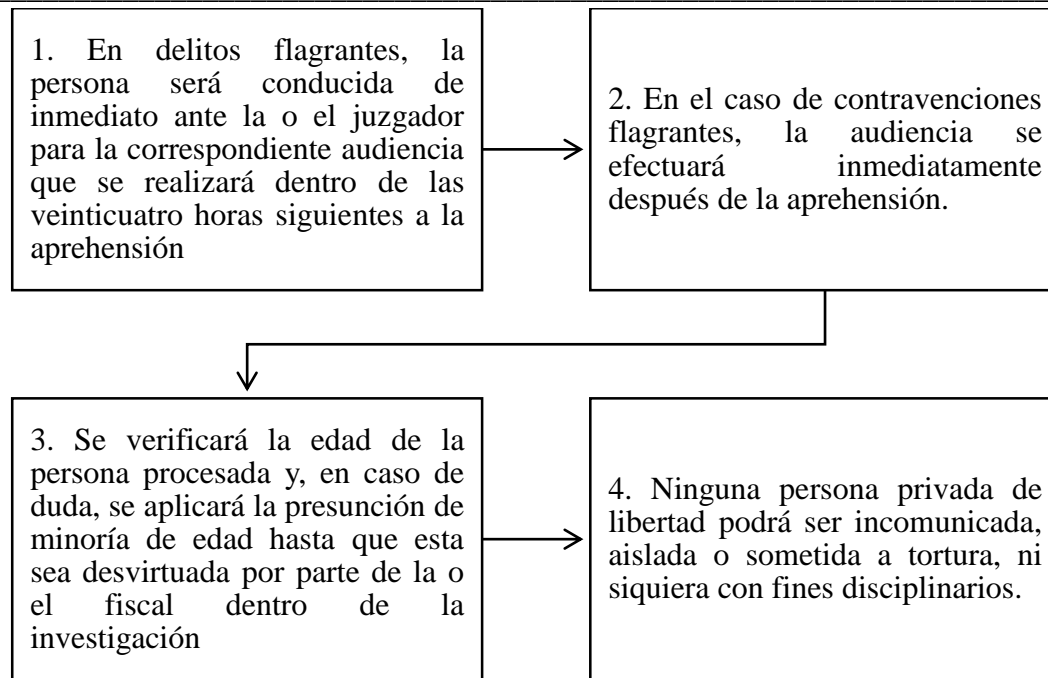
Las contravenciones y delitos forman parte de las infracciones, mismas que se encuentran contempladas en el COIP en diferentes artículos, puesto que, las conductas pueden adecuarse a una contravención dependiendo si se adecuan al tipo penal y sanción descrita, mediante los diferentes procedimientos que pueden ser: ordinario, abreviado, directo, expedito y procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman.

#### **5.1.3.1 Contravenciones y su procedimiento**

Las contravenciones pueden ser de tránsito, de violencia intrafamiliar y demás que expone el ordenamiento penal, que se adecuan como tal, en estos lineamientos para su procedimiento y establecer la sanción correspondiente dependiendo si se ha comprobado la existencia del delito. En el artículo 6 del COIP, se establece que las garantías en caso de privación de libertad, determinando de forma clara que en todo proceso penal en el que se sancione con pena privativa de libertad, se deben en todo momento las siguientes garantías:

**Figura 6.** Garantías de delitos flagrantes



Fuente: COIP, 2014.

En caso de delitos flagrantes se deben cumplir estos pasos, cabe señalar que, no se establece estas garantías para las contravenciones, pero en la práctica se da el mismo tratamiento, puesto que, en contravenciones flagrantes se realiza la audiencia de calificación de flagrancia donde el juzgador determina si se adecua la conducta a la descripción del tipo para emitir la sanción correspondiente.

Por otro lado, cabe señalar que existen diferentes tipos de contravenciones, así lo señala la ley penal en diferentes articulados, mismos que, en base al artículo 417, numeral 6, del COIP, expresa la prescripción del ejercicio de la acción, en caso de las contravenciones prescribirán en tres meses, desde que se presume el cometimiento de la infracción, pero si se inició el proceso por contravención la prescripción se dará en un plazo de un año desde que se dio inicio al procedimiento.

En este contexto es indispensable mencionar que, en la Resolución No. 01-2016, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador determina que las contravenciones en materia de juzgamiento pueden realizarse en tres situaciones:

- i. Cuando la persona infractora es sorprendida en situación de flagrancia; y, los hechos ameritan su privación de libertad;
- ii. Cuando la persona contraventora no es sorprendida en situación de flagrancia; y,
- iii. Siendo sorprendida en situación de flagrancia, los hechos no conllevan a la privación de libertad (Corte Nacional de Justicia, 2016, p. 5).

Del mismo modo, expresa que, en los procesos penales y administración de justicia se debe respetar los derechos humanos, garantizando así los derechos, a la vida, la libertad, la igualdad

formal y material, a la integridad, a la seguridad, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, a la propiedad, al debido proceso y la motivación, entre otras. El proceso penal tiene como objeto alcanzar la justicia mediante la aplicación de un conjunto de principios esenciales en función de la mínima intervención penal. En esta resolución se analiza las circunstancias en las cuales cuando una persona es aprehendida en contravención flagrante, y posterior a ello se le establece la sentencia correspondiente, al apelar no recobra la libertad, sino que se debe cumplir con la pena impuesta hasta resolver la apelación.

### 5.1.3.2 Contravenciones penales flagrantes

### 5.1.3.3 Oportunidad para ejecutar la pena

Desde la vigencia del COIP en el año 2014, la administración de justicia se ha regido bajo un compendio de garantías y principios que, deben ser observados y aplicados en todos los procesos penales,

#### Figura 7. Oportunidad para ejecutar la pena

En los casos de personas adultas mayores, las penas privativas de libertad se cumplirán en establecimientos especialmente adaptados para su condición.

Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena.

**Fuente:** COIP, 2014.

El artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal, dispone de una clasificación de las infracciones, donde claramente refiere que las mismas se clasifican en dos tipos, siendo estas las contravenciones y los delitos. Respecto a la contravención Vaca (2014) hace referencia a que esta figura jurídica “es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificado como un delito penal” (p. 368)

Si bien se marca claramente una distinción, puesto que si bien es cierto la contravención cumple con todos los elementos que debe tener el delito, sin embargo, se diferencia por el nivel de afectación de los bienes jurídicos protegidos, ante lo cual, García (2015) expone: “La única

---

diferencia es que la propia ley o código decide tipificarla como una falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad del hecho” (p. 125).

Se reconocen así, las contravenciones en el Código Orgánico Integral Penal, pudiendo ser estas: de tránsito, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y contravenciones penales para las cuales se hallan establecidas sanciones que incluyen una privación de libertad de hasta 90 días en los casos de contravenciones de estado de embriaguez en vehículos de servicio público.

Bajo esta tipificación, y conforme corresponde, de acuerdo con Rosero (2016):

Las infracciones contravencionales y su juzgamiento constituyen un capítulo especial, tanto en la legislación sustantiva penal y procesal penal, puesto que producen una menor lesividad frente a la protección del resto de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal. No olvidemos que las normas contravencionales pueden confundirse con manuales de urbanidad o protocolos de etiqueta social, pues las contravenciones son una realidad en la ubicuidad del sistema penal. (p. 1)

Las infracciones se encuentran descritas en el COIP, en la que se establecen las conductas que se encuentran prohibidas y en caso de incurrir en ellas, la correspondiente sanción o pena que se impondrá, una vez que se haya seguido el procedimiento correspondiente en observancia de los derechos, principios y garantías fundamentales que protegen la dignidad de las partes procesales, principalmente del imputado.

Conforme lo expuesto se identifica la naturaleza jurídica de las contravenciones, con la especificación de la flagrancia que, conforme establece la normativa penal vigente en su artículo 527, se suscita cuando la persona que ha cometido el delito en presencia de otras personas o en el caso de ser descubierto inmediatamente de su cometimiento, en el caso de existir una persecución ininterrumpida desde el momento que se presupone que cometió el delito hasta el momento de la aprehensión, así como cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida, haciendo de esta clase de infracciones un tipo menos peligroso si bien es cierto, pero igual en importancia y necesidad de tutela judicial efectiva, como en el caso de los delitos, más aún cuando se encuentran implícitos derechos y garantías constitucionales.

Cabe observar y como elemento base del análisis, la pena y su funcionalidad, pues aspira además de castigar al infractor por la falta cometida, el rehabilitar al sentenciado y generar la conciencia respectiva a fin de que se cumpla y respete la normativa vigente por parte de los titulares de derecho, y al tanto, Carrozza (2012) puntualiza y refiere además, lo que respecta a la sentencia que, los presupuestos de la pena natural permiten: “[...] saber qué y cómo se hace para contener ese poder punitivo durante la instancia que transcurre entre la determinación judicial de la pena realizada en la sentencia por el juez del hecho, hasta el total agotamiento de ésta respecto a la persona criminalizada” (p. 30).

Constituye la sentencia como la decisión emitida por autoridad competente, es decir, el juzgador, con la que se finaliza en determinada instancia, una causa, decisión que pretende tutelar y satisfacer los derechos y garantías de las partes intervinientes, por lo que además de cumplir con los requisitos básicos y formales en su contenido, debe ser motivada, y fundamentada para ello en todo lo actuado y la aplicación de la sana crítica, al respecto García (2017) señala:

---

El derecho que tienen todas las personas, a que se considere a priori como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso. (García, 2017, sp)

La presunción de inocencia es una garantía que se encuentra plasmada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos focalizados en el derecho penal, para precautelar la dignidad de las personas en un proceso penal. La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, estipula y establece un derecho que es el de presunción de inocencia, que no es otra cosa que el derecho de toda persona a no ser tratada como culpable mientras no se declare así en una sentencia motivada y ejecutoriada, así lo estipula el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (CRE, 2008, art. 76.2)

Los principios procesales se encuentran contenidos en el artículo 5 numeral 4 del COIP, conforme se detalla a continuación:

Art. 5. Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. (COIP, 2014, art. 5.4)

En el Ecuador, muchas y la mayoría de las penas impuestas en sentencia por cometer una contravención que es sancionada con privación de libertad, ha sido ejecutada sin que se haya iniciado el cumplimiento de esta pena con una razón de ejecutoria, y muchas de las veces estas sentencias han sido apeladas y a su vez el superior ha modificado estos fallos reduciendo el tiempo del cumplimiento de la pena, causando con esto que las personas quienes ya cumplieron la pena que el juez de primer nivel dispuso hayan estado detenidos injustamente, esto porque no se respeta el mencionado artículo 624 del Código Orgánico Integral Penal.

Al tanto se consideran los indicadores puntuales en torno al principio de inocencia, contravenciones flagrantes, y la oportunidad de la ejecución de la pena, con apego a la normativa vigente y doctrina relevante en la materia, que refieran los indicios necesarios para identificar la causa del problema y proyectar posibles soluciones.

#### **5.1.3.4 El principio de inocencia en el contexto normativo nacional**

En la legislación ecuatoriana, la presunción de inocencia se encuentra definida en el artículo

76 de la Constitución de la República del Ecuador, enmarcada como una garantía del debido proceso, en el numeral 2; reza lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada” (Constitución de la República), es decir, el estado garantiza la calidad de inocencia de una persona, pero si una persona es detenida para investigaciones, está registrada en el archivo central de la policía judicial, por ende, cuenta con antecedentes penales y si esta persona fue declarada inocente posteriormente igualmente ya queda registrada en el historial, en este ejemplo, observamos que el estado garantiza la inocencia, pero no garantiza el reintegro social absoluto, al no borrar un registro de antecedentes que ya marca la hoja de vida de un ciudadano, peor aún si este ya es declarado inocente, se ratifica la inocencia pero no se enmienda el error, es decir, se mancha el honor de una persona aunque no tenga culpa alguna.

Es sin duda un principio de gran relevancia, en apego a la tutela de derechos y el debido proceso como garantía, además, de la tutela judicial efectiva la inocencia representa el respeto a los derechos de libertad e integridad personal y bienestar en general de toda persona aun cuando se crea o sea suma por situaciones procesales que tal o cual persona ha incurrido en una infracción.

Cómo precepto reconocido además en la normativa internacional de derechos humanos y acogida por la norma constitucional en el Ecuador marca sin duda una directriz para todo proceso en el que se considere la participación responsabilidad e impugnación de un ilícito a determinada persona lo cual sin duda define por mucho y de gran diferencia la situación legal de un individuo por lo delicado de su concepción ha de ser considerado en el proceso penal desde su inicio y aún en la etapa previa a instalarse.

El presumir la inocencia de una persona por simple que parezca, es sin duda más relevante y de Gran beneficio que el simple hecho de considerar a una persona como infractora o peor aún como responsable y así sancionarla sin haber mediado una investigación y un proceso judicial puede ser erróneo representaría una vulneración y lesión grave de los derechos de esa persona.

#### **5.1.3.4 La oportunidad para la ejecución de la pena y los derechos implícitos**

Considerando el objeto de esta investigación en cuanto a la aplicación de la oportunidad para la ejecución de la pena cabe considerar qué al eludir esta figura se incurre en la vulneración principalmente de la presunción de inocencia y el derecho a la defensa de esa persona entre otros derechos.

Precautelando justamente este principio el debido proceso marca las pautas necesarias para asegurar que las sanciones y sentencia que se vaya proveer sea lo más justa y proporcional a los hechos, a lo probado y sobre todo a lo que la persona expuesta a él va a recibir precautelando siempre sus derechos así tenemos otro derecho relacionado implícito y de gran relevancia como lo es el derecho a la igualdad sobre lo cual Díaz (2012), menciona:

(...) el principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de la organización política y jurídica de los Estados contemporáneos. En efecto, se trata de un principio recogido por diversos instrumentos internacionales y por la generalidad de las Constituciones de nuestro entorno (p. 36).

Se considera también al derecho a la igualdad teniendo en cuenta que por la clasificación de los delitos y, también de las infracciones en delitos y contravenciones se establecen procedimientos especiales afines a cada uno y justamente en lo que respecta a la flagrancia

---

pese a ser una situación en la que aparentemente se descubre en la comisión del ilícito a la persona está tiene los mismos derechos que en cualquier otra circunstancia de la infracción esto es al debido proceso a la tutela judicial efectiva y sobre todo el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia.

Las garantías constitucionales, entre otras cosas, procuran evitar que el acusado de un delito pueda ser sometido a un proceso arbitrario -en cuanto a los medios empleados para llegar a la sanción penal- o a una pena arbitraria. Dentro de las denominadas garantías procesales, se sitúa el principio de inocencia, que importa el derecho del imputado a ser tratado como inocente durante el curso del proceso y a transitarlo, como regla, en libertad, hasta tanto eventualmente una sentencia condenatoria firme determine lo contrario. (Vásquez, 2019, p. 5)

En el transcurso del proceso judicial agotadas que son las etapas e instancias respectivas se va formando no solo un criterio, si no se llega a la convicción y certeza absoluta de la participación de un individuo en un ilícito y asimismo de la conveniencia de aplicar determinada decisión y Por ende una sanción misma que ha de ser proporcional para hacer justa la misma. Cabe referir también los derechos y principios que amparan al procesado durante la detención y su juicio por lo que indica, Tulli (2017):

(...) La Comisión Interamericana, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone en su artículo 9,3 que la prisión preventiva aplicada a las personas que deban ser juzgadas no debe tomarse como regla general. Asimismo, en la norma internacional del principio 39 del conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención, se establece que, excepto casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tiene derecho a la libertad, en espera de juicio, con sujeción a las condiciones que se le impongan, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de la justicia (Tulli, 2017, p. 10).

Las penas han de ser establecidas con apego a la necesidad proporcionalidad y razonabilidad procurando la mejor resolución y la menor afectación de derechos y garantías, así como el estricto cumplimiento de preceptos normativos fundamentales, pero de ser posible es fundamental el considerar otras medidas, o penas alternativas que reduzcan la aplicación de esta medida de privación, cabe mencionar a Salinero, Morales y Castro (2017) exponen:

(...) el uso de las sanciones alternativas como verdaderas alternativas al encarcelamiento, no sólo depende de su regulación normativa adecuada, que aborde las justificaciones que las inspiran, cómo confluyen las distintas alternativas y el lugar que ocupan en el marco sancionatorio; sino que también dependen de la cultura jurídica en la cual se asientan y el que sean percibidas por los sentenciadores y la comunidad general como sanciones “creíbles”, dotadas de un contenido punitivo adecuado, que les permitan disputar de manera legítima el lugar a la cárcel en marco de las consecuencias jurídicas. (p. 787)

La pena y el proceso que se lleva a cabo para poderlo determinar no sólo debe ser minucioso y razonado, debe brindar total seguridad y certeza absoluta de que se está procediendo conforme a derecho se evitando la vulneración de los mismos y garantizando la aplicación del eje estatal en cuanto a un estado constitucional de derechos y justicia, y sobre todo garantizando los derechos a la tutela judicial efectiva y normas del debido proceso.



### **5.1.3.5 Vulneración del principio de inocencia y el debido proceso, atente la falta de sentencia ejecutoriada**

La prisión al tratarse de una medida de privación de la libertad, ha de encontrar su justificación tanto en la normativa vigente como en los hechos que demandan su disposición, y al respecto delimita los principios aplicables. Por otro lado, las etapas de un proceso y diligencias que son parte de las mismas tienen una razón de ser y en cada una debe cumplirse con principios preceptos y circunstancias que garanticen la conclusión idónea de este y que al final se llegue a una decisión motivada que de la mano de un razonamiento y la aplicación de la norma sea la que corresponde y defina la situación jurídica de la persona detenida en este caso de haber sido en flagrancia se cumpla justamente con la calificación de la misma y en ella se verifique que en efecto ha de procederse bajo esta circunstancia.

Por lo mencionado, es necesario la verificación del cumplimiento de las garantías procesales, en todos los casos de índole penal, por lo cual, Tisnés (2012) señala que:

Obligado es decir que la pretendida proporcionalidad y razonabilidad no se llegan a verificar por parte de los jueces de control de garantías ya que el legislador, al tener libertad de configuración en la materia, es quien determina cuáles son los delitos que requieren detención preventiva o aumenta las penas para que todos sean gravísimos y así, los presuntos infractores requieran privación preventiva de la libertad. De esta manera el juez, que tendría que verificar la razonabilidad y proporcionalidad de la detención cautelar, se ve atado a lo que previamente el legislador estableció, por ende, la reserva judicial para la detención preventiva resulta ser una quimera (Tisnés, 2012, p. 63).

La relación entre derechos y garantías se debe al bien tutelado y a la comprensión en conjunto de las circunstancias y apuntando a una solución idónea y satisfactoria, referente a lo cual, no existen derechos absolutos y que la presunción de inocencia no es la excepción y por ello, su ejercicio debe soportar limitaciones, expresando luego que no debe descalificarse, ni establecer la inexistencia de la presunción de inocencia.

Haciendo relación con el indicador principal que constituye la idea objeto de investigación, esto es, la flagrancia se debe conocer que en este espacio limitado de inmediata acción cabe tener aún más sigilo y precaución al aplicar adecuadamente la normativa e identificar plenamente y con convicción las circunstancias que constituyen la infracción y que van a dar el indicio para sancionar al procesado, por lo que se tiene lo expuesto por Espinoza (2016):

En los casos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o de evidencia de la comisión del delito, la ley obliga al fiscal a solicitar la incoación del proceso inmediato, dada la notoriedad y evidencia de los elementos de cargo. El proceso inmediato es un proceso especial que amerita el abreviamento o la simplificación del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia. Al no requerirse de mayor investigación, se dan las condiciones para formular acusación. Esta figura tiene su origen en la legislación italiana, donde encontramos los denominados “juicio directísimo” y “juicio inmediato” (Espinoza, 2016, p. 183).

Confluyen las ideas del objeto de investigación y la problemática objeto de estudio aquí identificados en que tanto la finalidad del proceso la pena y aún en situación de flagrancia se debe verificar el pleno convencimiento del administrador de Justicia, y lo indica Kqstenwein (2018):

La finalidad práctica del proceso penal en general, y del de flagrancia en particular, es la declaración de certeza de la verdad respecto a los hechos investigados, junto a la aplicación de sus consecuencias jurídicas. Como consecuencia, las audiencias deben contribuir para que dicha certeza se alcance. (p. 28)

Únicamente en este caso y con total seguridad de los hechos indicios y atributos analizados y que sirven de motivación para resolver una causa es posible evitar la vulneración de derechos, en el tema que ocupa el presente estudio se refiere con claridad la necesidad y obligación de esperar una sentencia ejecutoriada como único aval para la privación de la libertad, que contrario a los derechos de una persona debe revertirse por el carácter de excepcional y de última ratio, y de ser posible ande establecerse penas alternativas.

## 5.2 Resultado del estudio del caso

### Ficha de estudio de caso

<b>CORTE</b>	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
<b>FECHA DE SENTENCIA</b>	SENTENCIA DE 3 DE FEBRERO DE 2020
<b>DENOMINACIÓN</b>	CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR
<b>OBJETO DE CONTROVERSA</b>	El 29 de marzo de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Carranza Alarcón” contra la República del Ecuador, debido a la Comisión dio por establecido que el señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón estuvo “privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998”, cuando la sentencia condenatoria en su contra quedó firme. De acuerdo a lo expresado por la Comisión, la prisión preventiva fue arbitraria, así como su duración y la del proceso penal irrazonable.
	La presunción de inocencia se constata como una garantía constante en esta Convención en su artículo 8 numeral 2, constituyéndose como una regla general de ser observada y aplicada en favor del procesado,

<b>SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	respetando sus derechos fundamentales, determinando que la detención o privación de libertad que se realiza debe estar debidamente argumentada en base a la descripción de la conducta prohibida constante en la norma. El juez o tribunal deben emitir la orden de prisión preventiva, en este caso analizado, se emitió esta orden en contra del señor Carranza y su mantenimiento resultaron arbitrarios. Por tanto, la prolongación de la privación de libertad hasta el momento en que se dictó la condena fue equivalente a una pena anticipada, contraria a la presunción de inocencia. El Estado, por ello, que se evidencia la transgresión del derecho a la presunción de inocencia del señor Carranza, con el fundamento legal mencionado.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La Corte una vez efectuado el proceso correspondiente en este caso, determinó que Ecuador violó los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales, en tanto la orden de prisión preventiva dispuesta en el caso y su mantenimiento resultaron arbitrarios y contrarios a la presunción de inocencia, transgrediendo en perjuicio del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón los artículos 7.1, 7.3, y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar los derechos y adoptar disposiciones de derecho interno, prescriptas, respectivamente, en los artículos 1.1 y 2 del tratado. Del mismo modo, no cumplió con su obligación de respetar los derechos, puesto que el Estado violó en perjuicio del señor Carranza su derecho a la libertad personal respecto al mandato convencional de ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad, así como sus garantías judiciales por la afectación a la presunción de inocencia y la duración excesiva del proceso penal.
<b>SENTENCIA</b>	La decisión de la Corte por unanimidad fue desestimar la excepción preliminar opuesta por el Estado relativa a la aducida falta de agotamiento de recursos internos, también desestimar la excepción preliminar opuesta por el Estado relativa a la aducida vulneración de su derecho de defensa. Declarando la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales, consagrados en los artículos 7.1, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón.

**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020.

## 5.2 Resultado de la entrevista

Aplicada que ha sido la entrevista en un número de 6 preguntas dirigidas a una población que por su conocimiento formación profesional y experiencia han de referir respuestas claras Y concisas con criterio y válidas para la fundamentación de esta investigación siendo en este caso 4 personas dos fiscales provinciales y dos administradores de justicia de la provincia de

Imbabura.

De las respuestas que se han obtenido de la aplicación de esta serie de interrogantes se pueden hacer ciertas conjeturas, pero sobre todo se marcan indicadores relevantes que van a ser los que direccionen los resultados obtenidos, así como la acepción lleva a concluir este artículo siendo así:

De la primera interrogante en cuanto a la oportunidad para la ejecutoria de una sentencia y la aplicación de una pena los entrevistados en común afirman que sin lugar a dudas es el único momento y la única justificación para la aplicación de una pena puesto que se ha agotado un proceso judicial cumpliendo con todas las garantías y derechos básicos y se ha concluido en una sanción motivada y proporcional para determinada persona por lo tanto al ejecutarse la sentencia se le da también la oportunidad a la persona sentenciada de recurrir a la impugnación de la misma y adicionalmente se contará con la plena certeza para proceder de así haberse resuelto a la privación de libertad del individuo.

En cuanto al principio de inocencia y su relación directa con las contravenciones en flagrancia los entrevistados en común tienen que sea cual fuere la situación de la infracción en este caso podría ser la flagrancia la presunción de inocencia siempre debe prevalecer no solo como un principio sino como un derecho y una garantía fundamental que tenemos las personas para no ser detenidos o sancionados arbitrariamente situación que representaría grave vulneración de derechos por lo que en el caso de la flagrancia el principio de presunción de inocencia debe mantenerse aun cuando las conjeturas o lo aparentemente demostrado diga lo contrario puesto que como la doctrina indica únicamente la sentencia ejecutoriada a demostrar lo contrario a la inocencia.

Respecto al debido proceso que se ha de dar aún en situación de flagrancia se establece justamente la obligación de agotar las instancias y etapas procesales respectivas porque cada una de ellas ha de aportar a la convicción del juzgador para proveer una sentencia acertada que marque el futuro de una persona la flagrancia no hace distinción de otros procesos otras circunstancias de la infracción puesto que como ya se ha indicado y en común los entrevistados manifiestan aun cuando a la vista o de la simple conjetura se concluya la responsabilidad de esa persona en la contravención flagrante no se puede asumir la responsabilidad y sanción si no ha mediado un proceso y una investigación adecuados.

Los entrevistados coinciden en que la detención prisión preventiva o privación de la libertad no puede realizarse sin sentencia ejecutoriada más aún cuando se ha excedido de las 24 horas sin que el detenido haya sido llevado a órdenes de autoridad y se le haya iniciado el proceso correspondiente es decir sin los indicios ni como medida preventiva cautelar o como sanción podría proceder la privación de la libertad no sería legítimo sería ilegal y vulnera torio de derechos cabe recalcar que únicamente el proceso judicial y su agotamiento aún luego de la fase de impugnación es el único idóneo para definir la situación jurídica del procesado.

**Conclusión:** El criterio de los entrevistados ha contribuido además con la convicción de que más allá de lo evidente y de lo que en la práctica se aprecia la ley ha de ser aplicada en su literalidad y siempre en lo más favorable al reo cumpliendo así con principios básicos que

marcan no solo el debido proceso sino una verdadera justicia al respecto todas y cada una de las diligencias instancias etapas y procesos establecidos en la normativa nacional e internacional y especial en materia penal vigentes son plenamente válidas y justificadas en la aspiración de una administración de justicia adecuada y apegada a derechos principios y garantías que dirigen el derecho.

**Fuente:** Elaboración propia.

## DISCUSIÓN

Es posible afirmar de los indicios identifica dos de las técnicas e instrumentos aquí llevados a efecto y de la fundamentación teórica respectiva que el derecho penal, por mucho representa un ámbito de mucho cuidado pero sobre todo de mucha certeza puesto que compromete derechos fundamentales y en sus manos está incluso el futuro de las personas puesto que al referir la vulneración de derechos y el cometimiento de conductas ilícitas le corresponde una gran misión a los administradores de justicia en esta materia pero sobre todo una gran responsabilidad de en marcarse en los preceptos legales pero sobre todo en la garantía plena de los derechos que la Constitución y los ordenamientos internacionales que protegen los derechos humanos han establecido.

Así la presunción de inocencia vista como un principio, pero sin lugar a dudas, más allá de eso un derecho y una garantía fundamental establecen la oportunidad que tiene la persona de ser considerada como inocente y conservar Por ende su situación jurídica y los derechos que le corresponden enfrentando también un proceso judicial adecuado y debido hasta que se llegue a ratificar está inocencia o por el contrario se demuestre su responsabilidad y se amerita una sanción por lo cometido.

Este principio de la mano de otros derechos es relevante a la hora de establecer una sentencia misma que únicamente ejecutoriada a de variar la situación jurídica de una persona y en el caso puesto se estaría ante una vulneración justamente como el objeto de esta investigación la marcado se evidencia la vulneración del derecho de presunción de inocencia ante la inaplicabilidad de la oportunidad para la ejecución de una sentencia en el caso de las contravenciones flagrantes en cuyo caso y de no haberse esperado la sentencia ejecutoriada y agotado el proceso judicial respectivo no existe la justificación y Por tanto se lesiona los derechos no solo de presunción de inocencia sino también de libertad integridad personal y todos aquellos reconocidos a la par en la constitución y normativa internacional de Derechos humanos.

Al posponerse la oportunidad para la aplicación de la pena es decir no verificarse la sentencia ejecutoriada para hacerlo se está ante una gran falla y lo que se ha pretendido demostrar justamente es la relevancia de agotar todo proceso y sentencia previa a que se limiten derechos y garantías de la persona procesada peor aún se incurra en una errónea atribución de sanciones.

## 6. CONCLUSIONES

- Conforme la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, se determina que en todos los procesos penales deben respetarse de manera obligatoria los derechos fundamentales, así como los principios y garantías, principalmente aquellas que constituyen el debido proceso, como lo es la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, a la motivación, entre otros.
- En los procesos de las contravenciones flagrantes se ha constatado la inobservancia del principio de presunción de inocencia inaplicando la oportunidad para ejecutar la pena, puesto que, se genera una pena anticipada al aprehender a una persona sin tener en cuenta si se trata de personas adultas mayores o si se trata de la mujer que se encuentra en embarazo.
- Los argumentos que se han formulado durante la investigación se encuentran en conformidad con la inaplicación de la oportunidad de la prueba en las contravenciones flagrantes y su afectación al principio de presunción de inocencia, puesto que, se priva de la libertad a la persona que se presume cometió una contravención flagrante, sin una orden de prisión preventiva o detención con fines investigativos y demás, generando así un trato en calidad de responsable del hecho.
- El aporte de la investigación recae en lo singular de su enfoque es decir desde el punto de vista del presente investigador y de la mano de los criterios e indicios aquí evidenciados se constituye en un estudio original y de gran realce que va a contribuir sin lugar a dudas con el estudio en la materia del derecho penal pero sobre todo de forma exclusiva en lo que refiere a la temática del presente artículo, cabe destacar al respecto que los elementos aquí estudiados como parte del objeto de investigación han sido en reiteradas ocasiones referidos por muchos artículos y otra clase de investigaciones sin embargo al concluir todos en una idea teñida en cuenta como objeto en el presente tienen el carácter de particular y sobre esa idea el estudio ha sido singular y muy relevante en la actualidad.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alcívar, J., y Vivanco, G. (2018). La excepcionalidad de la prisión preventiva. elementos doctrinales y su aplicabilidad en la justicia ecuatoriana. *Revista Magazine de las Ciencias*.
- Carrozza, M. (2012). La necesidad de revisión del monto de la pena durante su ejecución Pena ilícita y pena natural. *Revista de Derecho Penal Año II Nro. 6*, 27-50. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41449-necesidad-revision-del-monto-pena-durante-su-ejecucion-pena-ilicita-y-pena-natural>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley S/N.10 de febrero 2014 (Ecuador).
- Corte Nacional de Justicia. (2016). *Resolución No. 01-2016*. Registro Oficial No. 739. Recuperado de: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016/16-01%20Apelacion%20en%20contravenciones%20flagrantes.pdf>
- Díaz, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, Ius fundamentalidad y Consecuencias. *Revista Ius et Praxis*, 18 (2), 33 – 76. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v18n2/art03.pdf>
- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 14 (18). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5755414>
- Fondevila, G., Quintana, M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. *Latin American Law Review* 04, 49-72. Recuperado de: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.29263/lar04.2020.03>
- Kqstenwein, E. (2018). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20 (1), 13-44. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792018000100013&lng=pt&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792018000100013&lng=pt&nrm=iso)
- García, J. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/688/>

- García, J. (2015). *El nuevo Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- García, J. (2017). *Principio procesal de Inocencia*. Recuperado de: Derechoecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-procesal-de-inocencia->
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Rosero, P. (2016). *Las sanciones de las contravenciones leves del Código Orgánico Integral Penal frente al principio de proporcionalidad y derecho a la libertad constitucional*. Ambato: UNIANDES.
- Salas, M. (2018). *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*. [Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS\\_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Salinero, S., Morales, A., Castro, A. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *Política criminal* 12 (24), 786-864. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-00786.pdf>
- Tisnés, J. (2012). Presunción de inocencia: principio constitucional absoluto. *Ratio Juris*, 7 (14), 53-72. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761339002.pdf>
- Torres, R. (2008). Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y de perturbación de la convivencia social. *Revista Criminalidad*, 50 (1), 85-98. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082008000100006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082008000100006)
- Tulli, M. (2017). *Prisión Preventiva: Vulneración del principio de inocencia*. [Universidad Siglo XXI]. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14716/TULLI%20MARIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vaca, R. (2014). *Derecho procesal penal ecuatoriano según el COIP*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Valarezo, E., Valarezo, R., & Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-331.pdf>
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho* (21), 72-90. Recuperado de: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932020000100072](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072)
- Vásquez, L. (2019). *La prisión preventiva y el principio de inocencia*. Recuperado de:



---

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17737/VAZQUEZ%20Laura%20Daniela.pdf?sequence=1&isAllowe>

